



AUTO No. CNSC - 20182110004164 DEL 10-04-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001276 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

“(…)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. (…)”

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **MÓNICA MARÍA CASTAÑO GARCÉS**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26060 denominado Auxiliar Administrativo, ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar el requisito de experiencia.

La señora **MÓNICA MARÍA CASTAÑO GARCÉS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00058.

Luego de analizada la situación particular el Juzgado de Conocimiento el 04 de abril de 2018 procedió a emitir fallo de primera instancia en el sentido:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales al acceso a la función pública, igualdad, debido proceso y prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, reclamados por MONICA MARIA CASTAÑO GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía número 43725325, en la acción constitucional seguida en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, por lo dicho en esta sentencia. SEGUNDO: en consecuencia, ordena a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, REPRESENTADA POR EL Doctor JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, realice la VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS para el cargo Auxiliar de Administración grado 2, código 407, OPEC 26060, respecto de la señora MONICA MARIA CASTAÑO GARCES, teniendo en cuenta además del Diploma de Bachiller que adjunto, la Experiencia Relacionada que acredite por el cargo desempeñado como Auxiliar Administrativo 2- cartera, en el Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez”, teniendo como base de análisis la certificación laboral expedida el día 08 de julio de 2016, por el Director de Gestión Humana de Dicho Hospital y cargada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el MERITO y la Oportunidad, SIMO, al momento de la inscripción, tomando como fecha de inicio de labores el 18 de octubre de 2013, dentro de la Convocatoria 426 de 2016, a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”

vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, debiendo determinar si la concursante demandante cumple con los requisitos mínimos para ser admitida en el concurso en mención en el cargo para el cual concursa. En caso que sea ADMITIDA la concursante MONICA MARIA CASTAÑO GARCES, deberá realizar los trámites administrativos pertinentes ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, para que se haga efectiva la corrección respectiva en el Sistema SIMO, en el cargo Auxiliar de Administración grado 2, código 407, OPEC 26060. TERCERO: ORDENAR a la Comisión NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, representada por el Director o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, habilite el aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, SIMO, para que la Universidad Manuela Beltrán, pueda hacer efectiva la corrección respectiva en el Sistema SIMO, en caso que la concursante MONICA MARIA CASTAÑO GARCES, sea ADMITIDA por cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Auxiliar de Administración grado 2, código 407, OPEC 26060, de la Convocatoria 426 de 2016. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quo* ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, adelante las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado de la señora **MÓNICA MARÍA CASTAÑO GARCÉS** de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: ona2228@gmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **MÓNICA MARÍA CASTAÑO GARCÉS**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, validar la experiencia acreditada conforme a las condiciones del fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, verificando si cumple con los requisitos y en caso de ser necesario, proceda a modificar el estado de la señora **MONICA MARIA CASTAÑO GARCES** de NO ADMITIDO a **ADMITIDO**, dentro de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN** a la dirección electrónica: jepen02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co y a la señora **MÓNICA MARÍA CASTAÑO GARCÉS** a la dirección electrónica: ona2228@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Miguel F Ardila.
Elaboró: Viviana Franco Burgos.